



MEMORANDO N° 055-2021-2022-CCIT/CR

A : Dr. HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Decreto de archivo Proyecto de Ley 1536/2021-CR

FECHA : 5 de mayo de 2022

Comunico a usted que, el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril del presente año, acordó por mayoría rechazar de plano el Proyecto de Ley 1536/2021-CR, mediante el cual se propone establecer beneficios a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales, porque no se expone en dicha iniciativa un asunto de nuestra competencia, sin que ello constituya un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad o no de la propuesta legislativa, toda vez que, dicha iniciativa busca, fundamentalmente, regular beneficios laborales para las personas que utilizan diversas plataformas digitales.

En consecuencia, en cumplimiento del literal c del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se hace de su conocimiento el decreto de archivo del Proyecto de Ley 1536/2021-CR aprobado por este grupo especializado, que se adjunta al presente memorando.

Atentamente,



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

FCM/mvm

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Período de Sesiones 2021-2022

DECRETO DE ARCHIVO 001-2021-2022-CCIT/CR

I. ANTECEDENTES

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con los artículos 34, 70 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 1536//2021-CR¹, mediante el cual se propone establecer beneficios a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales; presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social (AvP), a iniciativa de la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Proyecto de Ley 1536/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de marzo de 2022, fue decretado el 29 del mismo mes a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente, y recibido por dichas comisiones el mismo de su decreto.

Por otro lado, de la revisión sistemática de antecedentes en el Sistema de Proyectos de Ley, respecto a iniciativas legislativas que fueron presentadas en el Período Parlamentario 2016-2021, que buscaban regular beneficios laborales para las personas que utilizan diversas plataformas digitales, se encontraron las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley 1505/2017-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea y regula el servicio privado de transporte a través de plataformas tecnológicas", de autoría del ex congresista Miguel Ángel Elías Ávalos.²
- Proyecto de Ley 2218/2017-CR, mediante el cual se propone la "Ley que regula el servicio de las entidades administradoras de plataformas tecnológicas que ofertan aplicativos de interconexión para la contratación del servicio de transporte especial - Taxi", de autoría del ex congresista Roy Ventura Ángel.³
- Proyecto de Ley 2260/2017-CR, mediante el cual se propone la "Ley para regular las relaciones laborales aplicables a los conductores de vehículos que

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgzMjk=/pdf/PL_1536

² <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c155246239052586cd0055cb8a/ddeb6cb0f47fb28e0525813a00687eb57?OpenDocument>

³ <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c155246239052586cd0055cb8a/efdb34e1b1a792a5052581ee00813c3b7?OpenDocument>

laboran para empresas de transporte privado que operan por intermedio de plataformas tecnológicas”, de autoría de los ex congresistas Alberto Quintanilla Cachón.⁴

- **Proyecto de Ley 2687/2017-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que crea y regula el registro virtual de transporte privado mediante plataformas tecnológicas”, de autoría del ex congresista Octavio Salazar Miranda.⁵
- **Proyecto de Ley 3351/2018-CR**, mediante el cual se propone la “Ley de regulación del servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos por dispositivos de internet móvil”, de autoría del ex congresista Yonhy Lescano Ancieta.⁶
- **Proyecto de Ley 3456/2018-CR**, mediante el cual se propone la “Ley para garantizar la seguridad, particularmente de las mujeres, en el servicio de taxi a cargo de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación”, de autoría de la ex congresista Indira Huilca Flores.⁷
- **Proyecto de Ley 7567/2020-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que establece los derechos laborales de los trabajadores que prestan servicios de reparto y distribución de bienes”, de la autoría del ex congresista Daniel Oseda Yucra.⁸

Asimismo, en el actual Período Parlamentario 2021-2026, existen las siguientes iniciativas que buscan regular beneficios laborales para las personas que utilizan diversas plataformas digitales:

- **Proyecto de Ley 018-2021-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que reconoce beneficios laborales a los trabajadores que realizan el servicio de reparto, mensajería y movilidad por medio de plataformas digitales”, de la autoría de la congresista Susel Paredes Piqué.⁹
- **Proyecto de Ley 667/2021-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que regula entre las plataformas digitales y las personas que prestan servicio de reparto o movilidad”, de la autoría del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.¹⁰
- **Proyecto de Ley 842/2021-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que regula las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de

⁴ <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/d938cfcc9f4134f7052581f70072d81d?OpenDocument>

⁵ <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/f9f6a7425d125c8d0525826a00744477?OpenDocument>

⁶ <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/de29f7224eb153730525830700599276?OpenDocument>

⁷ <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/69bdd3873ce08caf052583150050ed9?OpenDocument>

⁸ <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/d383f59dbee26a95052586bf0069c1a3?OpenDocument>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/18>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/667>

transporte especial a través de plataformas tecnológicas - Taxi por aplicativo y crea el Registro Nacional", de la autoría del congresista José Luis Elías Ávalos.¹¹

De las diez iniciativas legislativas antes referidas, de los períodos 2016 – 2021 y 2021 – 2026, que proponen regular beneficios laborales para las personas que utilizan diversas plataformas digitales, NINGUNA ha sido decretada a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ni como primera o segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 1536/2021-CR detalla como aspectos principales a los siguientes:

Categorización adecuada: Trabajadores o prestadores de servicios autónomos

La iniciativa legislativa tiene como finalidad distinguir dos modalidades de personas que prestan servicios en las plataformas digitales; por un lado, a los que califican para la categoría de trabajadores; y, por otro, a los prestadores de servicios independientes que, si bien realizan su servicio en forma autónoma, debido a que este sector presenta características únicas, excepcionalmente contarán con beneficios mínimas adicionales que les garanticen un "trabajo decente", en los términos expuestos por la OIT.

Respecto a la primera categoría, el proyecto establece que corresponderá a la categoría de trabajadores a aquellas personas que presten servicios subordinados a través de la suscripción de un contrato de trabajo en base a lo establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En virtud de ello, les serán aplicables todas las disposiciones laborales que corresponden a los trabajadores del régimen común de la actividad privada.

En cuanto a la segunda categoría, el proyecto califica como prestadores de servicios a aquellas personas que presten servicios de manera autónoma, discontinua, esporádica y/o eventual. En este caso, los prestadores mantienen su autonomía en el control de su tiempo y pueden escoger libremente a qué plataformas digitales afiliarse, sin que ello implique que se configura una relación laboral, gozando de beneficios adicionales que les garantice prestar sus servicios cumpliendo con los lineamientos mínimos del "trabajo decente", tales como: i) términos y condiciones transparentes y no discriminatorias; u) protección adecuada en materia de seguridad y salud en el trabajo; iii) protección y seguridad social; y, iv) libertad de afiliación y asociación. Cabe señalar que dichos beneficios mínimos

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/842>

garantistas no tienen naturaleza laboral, ni podrán ser interpretados como un indicio de la existencia de una relación laboral con la plataforma digital, pues la normativa reconoce que, en virtud de las características del servicio, éste se presta en forma independiente (lo cual excluye la subordinación requerida en la configuración de una relación laboral), pese a lo cual, debido a las características únicas del sector, **se ha visto conveniente otorgar a dichos prestadores ciertos beneficios legales adicionales**, que detallamos a continuación:

a. Términos y condiciones transparentes y no discriminatorias

Pese a que la relación entre la retribución razonable de los trabajadores autónomos y los estándares del sistema salarial es compleja, para el caso de los prestadores de servicios mediante plataformas; esto no implica necesariamente que se deba aplicar la normativa laboral a los prestadores de servicios por plataformas, **en lo referido a remuneración mínima vital, horario de trabajo y/o pago por sobretiempo**; pues, ello resultaría inviable considerando la discontinuidad de los servicios, y que son realizados en forma autónoma. Por ello, la respuesta regulatoria debería estar enfocada en asegurar que los prestadores de servicios por plataformas cuenten con términos y condiciones transparentes y no discriminatorias, en las que se establezcan con especial cuidado y en igualdad de condiciones, **todos los aspectos que resultan de especial relevancia para regular tal forma de prestación de servicios**.

b. Protección mínima en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

Los servicios por plataformas (basados en servicios online o en la web) plantean más de un reto en lo referido a seguridad y salud en el trabajo (SST), puesto que las disposiciones internacionales y nacionales en torno a esta materia están pensadas -en principio- en los establecimientos o centros físicos de trabajo. No obstante, la OIT ha establecido que: "*La crisis de COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de las normas de seguridad y salud como de la protección social de las personas en todas las formas de trabajo*". **En ese sentido, los prestadores de servicios por plataformas, aun calificando jurídicamente como autónomos, tienen derecho a la protección mínima en materia de SST**, específicamente en contexto de pandemia. La principal medida a adoptar desde un enfoque SST en contexto de pandemia es la provisión (por parte de las plataformas) de equipos de protección personal (EPP) y la capacitación requerida para el uso adecuado de los mismos. Así, la OIT ha resaltado que los prestadores de servicios por plataformas están expuestos a los mismos riesgos que trabajadores convencionales, por lo que resalta la necesidad de establecer medidas para mitigarlos.

En ese sentido, la OIT menciona: "*Algunas plataformas basadas en la localización han adoptado medidas específicas para mitigar los riesgos de seguridad riesgos para la*

salud y la seguridad de los trabajadores, incluyendo la formación en materia de seguridad y equipos de protección personal (EPP)".

En atención a ello, la provisión de estos equipos de protección personal, así como la capacitación requerida para su utilización, constituye una medida razonable para mitigar los efectos de la pandemia y riesgos generales en materia de SST que se presentan debido a las características particulares de la prestación de servicios. En virtud de ello, se establece un piso mínimo en protección de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra conforme con los estándares internacionales para el trabajo decente.

c. Protección y seguridad social

La seguridad social, la cual está destinada primordialmente a velar por los trabajadores en caso de accidentes propios de su actividad, así como la provisión de ciertas licencias y/o pensiones, puede extenderse a prestadores de servicios por plataformas sin que ello implique necesariamente que se ha conformado una relación de trabajo.

Esa es la premisa que ha establecido la propia OIT a través de sus recomendaciones. En concreto, esta ha sostenido: *"La seguridad social puede ampliarse a los trabajadores de plataformas adaptando los marcos políticos, jurídicos y administrativos. Varios países han introducido innovaciones para cubrir diversas formas de trabajo, incluso cuando existen relaciones contractuales complejas y poco claras"*. Por lo tanto, la conclusión es sencilla: existen diversas formas de trabajo (dependientes e independientes), no obstante, bajo el umbral de la seguridad social como derecho inespecífico o constitucional, los prestadores de servicios sí pueden contar con diferentes coberturas ante diferentes contingencias que pueden presentarse durante la prestación del servicio, brindando garantías mínimas de protección social.

En ese sentido, resulta razonable brindar a los prestadores de servicios por plataformas la protección social que brinda un seguro por accidentes personales y otras contingencias como, por ejemplo, muerte accidental, invalidez permanente por accidente, gastos de sepelio, responsabilidad civil frente a terceros, hospitalización e inclusive el pago de defensa jurídica, de manera que estos seguros cubran diferentes contingencias a los que están expuestos, dentro de un abanico más amplio de posibles soluciones para ampliar la protección social. De otro lado, es importante tener en cuenta que la afiliación a los sistemas pensionarios, complemento de la seguridad social, se deberá realizar con base a la actual regulación vigente del régimen privado, en la cual los trabajadores -obligatoriamente- deben elegir entre la afiliación al Sistema de Pensiones Privado (SPP) o el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Por su

parte, el caso de los prestadores de servicios de plataformas que brindan servicios autónomos, discontinuos, esporádicos y/o eventuales también deberán afiliarse al SPP o al SNP, de acuerdo con la elección que realicen. La aportación, dependerá de la retribución que perciba de manera mensual; sin embargo, para efectos del cálculo del aporte, la base de cálculo no podrá ser esta inferior al monto de la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente.

d. Libertad de asociación

Los prestadores de servicios podrán decidir a qué plataformas afiliarse, en qué momento y el tiempo que estimen conveniente para dichos servicios. Esta es una característica casi inherente al tipo de actividad autónoma que realizan debido a la discontinuidad de los servicios, bajo el cual no existe restricción alguna para prestar servicios -incluso- para empresas competidoras en el mercado.

Naturalmente, bajo el proyecto de ley planteado, este derecho aplica únicamente a aquellos prestadores de servicios que no se encuentren dentro del régimen laboral privado, con base a la distinción de categoría contractual que recogemos; puesto que los deberes de lealtad, fidelidad, integridad -que son propios de la relación laboral- impiden la libre afiliación a más de una plataforma digital que compite con su empleador.

De otro lado, consideramos que el derecho de libertad de asociación para los prestadores de servicios independientes no puede estar sujeto a distinciones ni autorizaciones previas por parte de las plataformas digitales, correspondiendo a las autoridades garantizar que no se entorpezca su ejercicio legal.

En atención a estos criterios, resulta adecuado que el presente proyecto de ley ampare el derecho de libre afiliación (más de una plataforma) para la categoría de prestadores autónomos que hemos descrito previamente; así como el goce del derecho de asociación, aun cuando no exista una relación laboral, prohibiendo cualquier acto de discriminación o de hostilidad por parte de la plataforma digital frente al ejercicio legítimo de dichos derechos.

e. Regulación de la relación entre la plataforma digital y el prestador de servicio bajo régimen independiente

Reconociendo que el acercamiento y establecimiento de relaciones entre la plataforma y el prestador de servicio se produce en el ámbito digital, se ha establecido que sea a través de este entorno que las partes puedan fijar las condiciones contractuales que regirán sus derechos y obligaciones. Por tanto, se reconoce la vigencia y aplicación plena de los medios de contratación electrónica. No obstante, esta menor formalidad no debe ser interpretada como una relajación en el ámbito de tutela. A efectos de garantizar condiciones de

protección a los prestadores de servicios independientes, se prevé que en estos contratos se fijen algunas reglas mínimas, tales como las reglas de tratamiento de datos personales, el sistema de retribución y mecanismos de solución de quejas y atención de reclamos. Sobre este último punto, se hace énfasis en la importancia de facilitar al prestador canales presenciales o digitales a nivel nacional, sin perjuicio de las demás vías que puedan existir.

f. Afianzamiento de la protección de los usuarios y la protección de datos personales, y colaboración con autoridades

Este proyecto de ley prevé artículos expresos en los que se fija que las plataformas digitales deben cumplir con las reglas que le resulten aplicables previstas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Asimismo, a fin de efectivizar la persecución de posibles conductas ilegales y/o ilícitas, se regula la obligación de los titulares de plataformas digitales para colaborar con las autoridades peruanas ante cualquier diligencia o en general, cualquier requerimiento que involucre una investigación policial, fiscal o un proceso judicial.

g. Promoción de la competencia entre plataformas

A fin de afianzar la competencia entre plataformas digitales, se busca empoderar a los prestadores de servicios que se interconectan a través de las plataformas digitales. De esta manera los prestadores tendrán el derecho de solicitar a una plataforma digital que traslade todos sus antecedentes y calificaciones de usuarios a otra plataforma digital competidora. Ello reducirá los costos de migración típicos que se asociaban con darse de alta en otra plataforma y que usualmente implicaban la recopilación de nuevos datos y documentos que muchas veces desincentivaban que un prestador opte por otro intermediario.

De esta manera, se ha regulado un plazo mínimo para que dichas plataformas digitales cumplan con poner a disposición dicha información personal cuando así sea solicitado por el usuario, pudiendo el incumplimiento de ello ser denunciado por el prestador de servicios ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III. ANÁLISIS

a. Objeto de la iniciativa legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, fundamentalmente, establecer beneficios laborales para las personas que prestan servicios personales como independientes a través de una plataforma digital de

contacto en el territorio nacional, tales como los servicios de reparto, mensajería y movilidad, entre otros.

Además, tiene por finalidad establecer la categoría de prestador de servicios a las personas que prestan servicios como independientes a través de plataformas digitales de contacto y que, manteniendo su autonomía, brindan servicios de manera discontinua, esporádica, no exclusiva o eventual, auto determinando sus momentos de disponibilidad, estableciendo un marco de protección social acorde a esta actividad y fijando las normas y obligaciones de las partes.

Sin lugar a dudas es un tema de vital importancia en favor de las personas que utilizan las plataformas digitales como una oportunidad laboral, sobre todo si hasta abril del 2021, según el Instituto Peruano de Economía se evidenció que quienes se desempeñan en plataformas de movilidad y delivery representaron un 1,4% de la PEA ocupada de Lima Metropolitana, beneficiando a personas sub-empleadas o desempleadas, inclusive a los migrantes.

Sin embargo, la prestación de servicios mediante las plataformas digitales viene acompañada de retos relacionados con la regularidad del trabajo y los ingresos, condiciones de trabajo decentes, cobertura de protección de un sistema social, y libertad de asociación. Muchos de estos desafíos se originan debido a que, si bien las relaciones entre los prestadores y las plataformas se rigen por los términos y condiciones de esta última, es innegable que los prestadores se encuentran en una situación que entraña aún algunas vulnerabilidades y que ofrece un terreno para oportunidades de mejora.

Y es aquí que el Proyecto de Ley 1536/2021-CR busca regular beneficios laborales para personas que utilizan diversas plataformas digitales; sin embargo, la materia está relacionada con la regulación para la generación y mejora de los mecanismos para el tránsito de la precariedad e informalidad a la formalidad en condiciones dignas de empleo, con mayor productividad y competitividad, que evidentemente corresponde ser evaluada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y no por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Esta afirmación se sustenta, también, en que, ninguna de las diez iniciativas legislativas, referidas en los antecedentes, que proponen regular beneficios laborales para las personas que utilizan diversas plataformas digitales, han sido decretadas a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ni como primera o segunda comisión dictaminadora.

b. Competencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto, textualmente se indica:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)”.

Por otro lado, en el Plan de Trabajo del Período de Sesiones 2021-2022 de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología se establece como objetivo general de la Comisión, siendo esta:

“Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) del país, evaluando, corrigiendo y perfeccionando el arreglo institucional de su gobernanza y financiamiento, así como el ordenamiento legal que conduzca a viabilizar el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dictaminando los proyectos de ley oportunamente; implementando el control político a las entidades del SINACTI; su adecuación y atención a la sociedad civil organizada para recibir sus propuestas y demandas.”.

Además, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología también estableció en el Plan de Trabajo priorizar las siguientes iniciativas legislativas:

“(...)”

- 7.1.1. Las proposiciones de ley referidos a la ciencia, tecnología e innovación enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y, además, las proposiciones que aún se encuentran pendiente de pronunciamiento.
- 7.1.2. Las proposiciones de ley que guarden relación con las políticas públicas sobre ciencia, tecnología e innovación contenidas en el Acuerdo Nacional.
- 7.1.3. Las proposiciones de ley sobre ciencia, tecnología e innovación que guarden relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República que se apruebe en el presente periodo anual de sesiones, de conformidad con el último párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República.
- 7.1.4. En este contexto, tendrán preferencia las iniciativas legislativas siguientes:

- Iniciativas legislativas que permitan fortalecer el arreglo institucional de la gobernanza y aseguren la autonomía financiera de las actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la evaluación de la pertinencia constitucional y económica, vía las opiniones de las comisiones ordinarias del Congreso que tengan competencia, de una eventual propuesta de la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Iniciativas legislativas que perfeccionen el marco legal del sector en beneficio de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- Iniciativas legislativas que permitan consolidar la transformación digital, disminuir las brechas del ecosistema digital del país, implementar ciudades inteligentes y un "Congreso del Futuro" para lograr el bienestar digital de los peruanos.
- Iniciativas legislativas que fomenten e impulsen la investigación básica, aplicada y la innovación y tecnología en la educación básica regular, en la educación superior tecnológica y universitaria.
- Iniciativas legislativas que promuevan el uso de nuevas tecnologías para optimizar la producción agropecuaria, priorizando la agricultura familiar.
- Iniciativas legislativas sobre temas de ciencia, tecnología e innovación que ayuden a mitigar los efectos del COVID-19.
- Iniciativas legislativas de la carrera del investigador, en las instituciones del Estado, que garanticen, entre otras, plena dedicación con estabilidad laboral relativa, desarrollo profesional competitivo y transparente, escala de remuneraciones y ascenso meritocrático.
- Iniciativas legislativas para la atracción de investigadores en ciencia, tecnología e innovación, que propongan esquemas de atracción de talentos, tanto nacionales residentes en el exterior como extranjeros, que cubran estas necesidades y fortalezcan la investigación de punta en nuestro país.
- Iniciativas legislativas para la ciencia abierta, a efectos de que el Estado asuma el compromiso de adoptar una política pública de Acceso Abierto para garantizar el acceso gratuito, legal y universal, a todas las publicaciones académicas de pago, para fines educativos y de investigación.
- Iniciativas legislativas que amplíen los beneficios de la Ley 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, a empresas que realicen o financien investigaciones en esta materia, o se dediquen a ofrecer servicios basados en el conocimiento.
- Iniciativas legislativas de fomento del emprendimiento tecnológico, con el propósito de promover un ecosistema sostenible de empresas privadas tecnológicas de alto riesgo que utilicen nuevas tecnologías como ventaja competitiva, retroalimenten la producción científica y se conviertan en proveedores de servicios para el Estado.
- Otras que determine o acuerde la Comisión o sean solicitadas por los congresistas miembros de la Comisión.

En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología luego de la revisión exhaustiva del Proyecto de Ley 1536/2021-CR determina que **NO SE EXPONE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA TEMÁTICA**, toda vez que se busca, fundamentalmente, **REGULAR BENEFICIOS LABORALES PARA LAS PERSONAS QUE UTILIZAN DIVERSAS PLATAFORMAS DIGITALES**.

c. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha establecido en su Plan de Trabajo para el Período Anual de Sesiones 2021-2022 en sus objetivos los siguientes:

"(...)

- i) Estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que tienen impacto en las relaciones laborales y de seguridad social, tanto en el sector público como privado, y que incluya las normas y leyes que se emiten en el marco de la pandemia del COVID-19. Asimismo, la implementación de normas que permitan la continuidad en el seguimiento de las secuelas a los trabajadores que lo hayan contraído. Fortalecimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ii) Estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que promuevan el restablecimiento de los regímenes laborales que garanticen la estabilidad laboral de los trabajadores. Asimismo, la promoción de debate y aprobación de normativa que logre eliminar las brechas que existan en el mercado laboral relativas al género. Así como el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados y el impulso de la ratificación de Convenios de la OIT que favorezcan dichas iniciativas legislativas. Tales como son los casos de los Convenios 168 y 190 de la OIT.
- iii) Estudio, análisis y dictamen de propuestas normativas que tengan incidencia en los procesos de formalización de los trabajadores e inserción de los jóvenes al mundo laboral en condiciones dignas.
- iv) Reforma integral del sistema de seguridad social y en particular de los sistemas pensionarios con el fin de garantizar pensiones que aseguren la calidad de vida de los trabajadores, evaluando posibles modificaciones que contribuyan a mejorar sus contenidos, en concordancia con la normatividad vigente y las necesidades de los sectores involucrados, en aras de hallar su universalidad. Se propondrán modificaciones al sistema de pensiones, ya que tanto el sistema privado como público ha mostrado deficiencias. Nos avocaremos a proponer un nuevo modelo que tenga por objetivo beneficiar a los afiliados.
- v) Coadyuvar a la generación y mejora de los mecanismos para el tránsito de la precariedad e informalidad a la formalidad en condiciones dignas de empleo, con mayor productividad y competitividad.
- vi) Proponer lineamientos para que los inspectores de trabajo puedan verificar el cumplimiento de la normatividad, más aún en las modalidades de trabajo remoto

y teletrabajo, y uniformizar los criterios respecto del desarrollo de esta modalidad de relación laboral.

- vii) Promover legislación que permita el efectivo ejercicio de los derechos humanos fundamentales, tales como el de Libertad Sindical. Garantizando además mecanismos de redistribución de la riqueza a través de la Negociación Colectiva.
- viii) Realizar una efectiva labor de control político y de fiscalización de manera objetiva, transparente, proactiva y permanente a las instituciones de los sectores de trabajo y de seguridad social, y en el sector público como privado. Realizar visitas diarias, respetando las medidas de bioseguridad ante la pandemia COVID19, a los lugares de trabajo que tengan conflictos laborales para conocer de manera directa la realidad que viven los trabajadores.
- ix) Establecer una relación más cercana con los gremios laborales y empresariales, atendiendo de manera efectiva sus preocupaciones y problemática."

En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que corresponde a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ser el único grupo especializado en pronunciarse respecto al Proyecto de Ley 1536/2020-CR, por ser de su especialidad la materia que versa la iniciativa legislativa en evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

d. **Criterio de especialidad en la materia**

De lo expuesto en los literales a, b y c la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que no se ha respetado el criterio de especialización al momento de decretarse el Proyecto de Ley 1536/2021-CR, para el envío a comisiones para el estudio correspondiente, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República; en consecuencia, no corresponde que la Comisión se pronuncie sobre el fondo de la iniciativa legislativa.

IV. **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, decreta:

Rechazar de plano el Proyecto de Ley 1536/2021-CR, mediante el cual se propone establecer beneficios a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales, porque NO SE EXPONE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA TEMÁTICA, sin que ello constituya un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad o no de la propuesta legislativa, toda vez que, dicha iniciativa busca, fundamentalmente, regular beneficios laborales para las personas que utilizan diversas plataformas digitales, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, aprobándose por

MAYORÍA de sus miembros presentes, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2022, con el **voto favorable de los congresistas:** *Germán Adolfo Tacuri Valdivia (PL), Segundo Montalvo Cubas (PL), Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL), Nivardo Edgar Tello Montes (PL), George Edward Málaga Trillo (PM), Víctor Flores Ruíz (FP), David Jiménez Heredia (FP), Flavio Cruz Mamani (PL) y con el voto en contra del congresista José Ernesto Cueto Aservi (RP). No estuvo presente al momento de la votación el congresista Hitler Saavedra Casternoque (SP).*

Presentaron licencia los señores congresistas: *Ernesto Bustamante Donayre (FP), Segundo Héctor Acuña Peralta (APP) y Carlos Enrique Alva Rojas (AP).*

Comunicar al Oficial Mayor del Congreso de la República el presente Decreto de Archivo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 13 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 13:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 16:34:07-051



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 21:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 17:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 09:54:32-051



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento